

Acuerdo. Esta Memoria será enviada a todas las Comunidades Autónomas concertantes.

Undécima. *Publicación.*—El Ministerio de Asuntos Sociales podrá publicar los datos agregados, o desglosados por Comunidades Autónomas. Para la publicación de otro tipo de información desglosada por niveles administrativos, el Ministerio de Asuntos Sociales deberá contar con la autorización de la Comunidad Autónoma.

La Comunidad Autónoma de Andalucía podrá publicar los datos relativos a su ámbito de actuación.

Duodécima. *Comisión de Seguimiento.*—La Comunidad Autónoma de Andalucía designará un representante para su integración en la Comisión de Seguimiento de los Convenios de esta naturaleza, de la que forman parte un representante de cada una de las Comunidades Autónomas suscribientes de estos Convenios, además del Subdirector general de Programas de Servicios Sociales y la Subdirectora general de Estudios, Estadísticas y Publicaciones, en representación del Ministerio de Asuntos Sociales. La Comisión de seguimiento estará presidida por la Directora general de Acción Social.

La Comisión de Seguimiento velará por el cumplimiento de las cláusulas del Convenio y decidirá sobre las posibles revisiones futuras referentes a lo convenido y que afecten al conjunto de las Comunidades Autónomas.

Decimotercera. *Período de vigencia.*—El presente Convenio tiene vigencia anual, a partir de su entrada en vigor, prorrogándose de forma automática por períodos anuales, de no mediar denuncia expresa de alguna de las partes, que deberá producirse, en todo caso, con al menos tres meses de antelación del término de ese período anual.

En prueba de conformidad firman el presente Convenio, en dos ejemplares, en el lugar y fecha anteriormente indicados: Por el Ministerio de Asuntos Sociales, la Ministra, Cristina Alberdi Alonso.—Por la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Consejera de Asuntos Sociales, Carmen Hermosín Bono.

12425 *RESOLUCION de 29 de abril de 1994, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al Convenio de cooperación suscrito entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias sobre el Sistema de Información de Usuarios de Servicios Sociales (SIUSS).*

Habiéndose suscrito con fecha 6 de mayo de 1994 el Convenio de cooperación entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias sobre el Sistema de Información de Usuarios de Servicios Sociales (SIUSS), procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que se acompaña a la presente Resolución.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 29 de abril de 1994.—El Subsecretario, Santiago de Torres Sanahuja.

CONVENIO DE COOPERACION SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES Y LA COMUNIDAD AUTONOMA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS SOBRE EL SISTEMA DE INFORMACION DE USUARIOS DE SERVICIOS SOCIALES (SIUSS)

En Madrid, a 22 de abril de 1994,

REUNIDOS

De una parte, la excelentísima señora doña Cristina Alberdi Alonso, Ministra de Asuntos Sociales, y, de otra, el excelentísimo señor don José García González, Consejero de Sanidad y Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Asturias,

INTERVIENEN

Ambas partes, en el ejercicio de las competencias que les están legalmente atribuidas, reconociéndose recíprocamente capacidad y obligándose en los términos de este documento,

MANIFIESTAN

Que siendo la información un instrumento técnico de fundamental importancia en el sector de la acción social y servicios sociales, se considera necesaria la colaboración entre las distintas Administraciones públicas en las que se genera la misma.

Que el Ministerio de Asuntos Sociales, en virtud de sus competencias que le vienen atribuidas por la Constitución y los Reales Decretos 727 y 791, de 11 y de 20 de julio de 1988, respectivamente, y la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, de conformidad con lo establecido con la Ley Orgánica 7/1981, que aprueba el Estatuto de Autonomía de la misma, el cual le confiere competencias en materia de acción social y servicios sociales, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, desean formalizar un Convenio de colaboración entre ambos.

Que tal Convenio es acorde al espíritu que informa la citada Ley 30/1992, en cuanto a lo que recoge el artículo 4 de la misma sobre las relaciones que deben regir entre las Administraciones públicas.

Que la evaluación y análisis de la demanda de los usuarios es un instrumento técnico de fundamental importancia en el sector de los servicios sociales para adecuar los recursos existentes a las necesidades planteadas y diseñar futuros programas de actuación.

Que el establecimiento de un sistema homogéneo de información que mejore la evaluación y planificación de los programas es un elemento fundamental dentro del proceso de consolidación del sistema público de servicios sociales.

Que dentro de las instancias de colaboración técnica entre Comunidades Autónomas se ha diseñado un soporte documental, el cual fue presentado en la Comisión de Seguimiento del Plan Concertado de Prestaciones Básicas de Servicios Sociales, que permite recabar datos básicos de los usuarios de servicios sociales.

Que es interés de ambas partes potenciar y extender la aplicación de este sistema de registro de información sobre usuarios, a los equipamientos de servicios sociales comunitarios y dotarles de los programas informáticos necesarios para su adecuado funcionamiento.

Que el Ministerio de Asuntos Sociales es propietario de un paquete informático para la explotación del mencionado sistema de registro de información.

Que no obstante lo anterior, una vez puesto en marcha el sistema, por parte de la Comisión de Seguimiento podrá considerarse la posibilidad de incluir este Convenio dentro del suscrito en materia de información sobre acción social y servicios sociales ya existente.

Por lo que antecede, suscriben el presente Convenio con arreglo a las siguientes

CLAUSULAS

Primera. *Objeto del Convenio.*—Constituye el objeto del presente Convenio la difusión e implantación del Sistema de Información de Usuarios de Servicios Sociales (SIUSS) y su aplicación informática. El Ministerio de Asuntos Sociales concede a la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias licencia de uso para la utilización de los programas informáticos, dentro del ámbito de la Administración autonómica y las Corporaciones Locales de su territorio.

Para ello, el Ministerio de Asuntos Sociales entregará a la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias una copia de los programas informáticos, pudiendo la mencionada Comunidad Autónoma realizar tantas copias como considere necesario para el uso indicado en el párrafo precedente.

El Ministerio de Asuntos Sociales se compromete a impartir un curso de formación en la Comunidad Autónoma sobre la aplicación informática.

Segunda. La Comunidad Autónoma del Principado de Asturias enviará en soporte informático al Ministerio de Asuntos Sociales la información recabada mediante esta aplicación e individualizada por expedientes, en su ámbito territorial, excluidos los datos de identificación de los usuarios, utilizando para este fin la opción específica de que dispone el programa informático.

Tercera. *Plazos de transmisión de información.*—La Comunidad Autónoma del Principado de Asturias deberá remitir al Ministerio de Asuntos Sociales la información correspondiente al año anterior (enero-diciem-

bre), teniendo como plazo máximo de envío la fecha 28 de febrero del siguiente año.

Cuarta. Obligaciones administrativas.—Ambas partes, dentro de sus obligaciones administrativas, se someten a lo previsto para la materia objeto del Convenio a lo establecido en la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública, y en la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, de Regulación del Tratamiento Automatizado de los Datos de Carácter Personal.

Quinta. Datos especialmente protegidos.—Los datos especialmente protegidos como los referidos al origen racial, la salud, la vida sexual, la ideología, religión y creencias sólo podrán ser recabados cuando el usuario consienta expresamente y por escrito, tanto en su recogida como en su tratamiento posterior.

Sexta. Condiciones de seguridad.—El acceso a los ficheros automatizados del SIUSS, mediante el uso de la aplicación informática, sólo es posible a través de las claves de usuario y contraseña. Dichas claves se consideran secretas, personales e intransferibles, pudiendo, en cualquier momento, ser cambiadas por sus propietarios, por lo que éstos deberán responsabilizarse de los ficheros a los cuales permiten acceder.

Las claves deberán ser cambiadas por sus propietarios con cierta frecuencia y como medida adicional de protección.

Respecto al almacenamiento y traslado de copias físicas de los datos se adoptarán las medidas necesarias para su conservación y custodia, no necesitando medidas especiales, tales como cifrado de los mismos, si se trata de los datos sin identificación personal proporcionados por el primer nivel (UTS) a los niveles superiores.

Séptima. La Dirección Regional de Acción Social de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias designará a quienes intervengan en el tratamiento automatizado de los datos personales.

Octava. El sistema en el que se procesarán los ficheros para obtener información agregada será el SIUSS.

Novena. Respecto a los requisitos exigidos para la inscripción de los citados ficheros en el Registro General de Protección de Datos se estará a lo que se dispone en el artículo 38.3 de la Ley 5/1992, de Regulación del Tratamiento Automatizado de los Datos de Carácter Personal, y en los artículos 24 y siguientes en relación con la disposición adicional tercera del Real Decreto 428/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto de la Agencia de Protección de Datos.

Décima. Memoria anual.—El Ministerio de Asuntos Sociales realizará anualmente una Memoria basada en los resultados del análisis estadístico de los datos enviados por las Comunidades Autónomas firmantes de este Acuerdo. Esta Memoria será enviada a todas las Comunidades Autónomas concertantes.

Undécima. Publicación.—El Ministerio de Asuntos Sociales podrá publicar los datos agregados, o desglosados por Comunidades Autónomas. Para la publicación de otro tipo de información desglosada por niveles administrativos el Ministerio de Asuntos Sociales deberá contar con la autorización de la Comunidad Autónoma.

La Comunidad Autónoma del Principado de Asturias podrá publicar los datos relativos a su ámbito de actuación.

Duodécima. Comisión de Seguimiento.—La Comunidad Autónoma del Principado de Asturias designará un representante para su integración en la Comisión de Seguimiento de los Convenios de esta naturaleza, de la que forman parte un representante de cada una de las Comunidades Autónomas suscribientes de estos Convenios, además del Subdirector general de Programas de Servicios Sociales y la Subdirectora general de Estudios, Estadísticas y Publicaciones, en representación del Ministerio de Asuntos Sociales. La Comisión de Seguimiento estará presidida por la Directora general de Acción Social.

La Comisión de Seguimiento velará por el cumplimiento de las cláusulas del Convenio y decidirá sobre las posibles revisiones futuras referentes a lo convenido y que afecten al conjunto de las Comunidades Autónomas.

Decimotercera. Período de vigencia.—El presente Convenio tiene vigencia anual, a partir de su entrada en vigor, prorrogándose de forma automática por períodos anuales, de no mediar denuncia expresa de alguna de las partes, que deberá producirse, en todo caso, con al menos tres meses de antelación del término de ese período anual.

En prueba de conformidad firman el presente Convenio, en dos ejemplares, en el lugar y fecha anteriormente indicados: Por el Ministerio de Asuntos Sociales, la Ministra, Cristina Alberdi Alonso.—Por la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, el Consejero de Sanidad y Servicios Sociales, José García González.

BANCO DE ESPAÑA

12426 RESOLUCION de 30 de mayo de 1994, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta el día 30 de mayo de 1994, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	135,309	135,579
1 ECU	158,311	158,627
1 marco alemán	82,230	82,394
1 franco francés	24,068	24,116
1 libra esterlina	204,208	204,616
100 liras italianas	8,509	8,527
100 francos belgas y luxemburgueses	399,523	400,323
1 florín holandés	73,338	73,484
1 corona danesa	20,994	21,036
1 libra irlandesa	200,486	200,888
100 escudos portugueses	79,072	79,230
100 dracmas griegas	55,572	55,684
1 dólar canadiense	97,660	97,856
1 franco suizo	96,497	96,691
100 yenes japoneses	129,481	129,741
1 corona sueca	17,490	17,526
1 corona noruega	18,984	19,022
1 marco finlandés	24,988	25,038
1 chelín austriaco	11,690	11,714
1 dólar australiano	99,506	99,706
1 dólar neozelandés	79,724	79,884

Madrid, 30 de mayo de 1994.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

COMISION NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

12427 RESOLUCION de 24 de mayo de 1994, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se da publicidad a la baja de determinadas Agencias de Valores en los Registros correspondientes de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Habiéndose dado de baja en los Registros de Agencias de Valores la entidad que en el anexo se relaciona, mediante la presente Resolución se ordena la publicación de dicha baja de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, y 4.3 del Real Decreto 276/1989, de 22 de marzo, sobre Sociedades y Agencias de Valores.

Madrid, 24 de mayo de 1994.—El Presidente, Luis Carlos Croissier Batista.

ANEXO

Agencia de Valores

Denominación social: «Bolsa 8, Agencia de Valores y Bolsa, Sociedad Anónima». Fecha de inscripción de la baja: 19 de mayo de 1994. Número de registro: 043.